REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 190013333007 20180034700
Demandante: HERNAN DARIO URIBE RAMOS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio Nº 329

Ref. Auto Corre Traslado Prueba

Durante la audiencia de pruebas celebrada el 02 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio No 1847 de la misma fecha, se dispuso requerir el aporte de las pruebas pendientes de recaudo, con término de respuesta de 10 días para las documentales y 3 meses para el informa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo que serán valoradas aquellas pruebas que se alleguen al expediente antes de que se dicte sentencia, conforme el artículo 173[1] del Código General del Proceso[2].

Vencido el plazo máximo de tres (03) meses, concedido para el aporte de las pruebas pendientes, evidencia el Despacho que mediante mensaje de texto del 30 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali - Valle, el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-09986-2021 del 12 de noviembre de 2021, examinado: HERNAN DARIO URIBE RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.059.841.631[3].

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, por el termino de tres (3) días y con fines de contradicción, las pruebas allegadas después de la audiencia de pruebas del 02 de noviembre de 2021, correspondiente al Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-09986-2021 del 12 de noviembre de 2021, examinado: HERNAN DARIO URIBE RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.059.841.631[4].

---

[1] *"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción".

[2] Archivo Digital No. 22
[3] Archivo Digital No. 19
[4] Archivo Digital No. 19

Expediente: 190013333007 - 2018 00347 00
Demandante: HERNAN DARIO URIBE RAMOS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Para hacer efectivo el traslado del documento enunciado, las partes y el Ministerio Público podrán consultar el vínculo del expediente que fue previamente remitido y que en todo caso, se enviará nuevamente con la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 028
DE HOY 14 DE MARZO DE 2022
HORA: 08:00 a.m.

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria